

Número 13945

LORCA
Consejo Municipal de Servicios Sociales

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de mayo de 1996, aprobando inicialmente la modificación del artículo XXVII de los Estatutos del Consejo Municipal de Servicios Sociales, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente el texto del mismo.

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Naturaleza y finalidades

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Lorca constituye el Consejo Municipal de Servicios Sociales, como fundación pública de carácter social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al amparo y de conformidad con lo prevenido en el artículo 85, c) y concordantes del vigente Reglamento de Servicios Sociales de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.

2.1 El fin de este Consejo es el logro del bienestar social entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de la vida y convivencia.

2.2 A esta finalidad, el Consejo tratará de implantar un sistema de Servicios Sociales, entendiéndose éstos como:

a) Un derecho de la población, según reconoce expresamente la Constitución, por lo que deben ser asumidos por la Administración Pública Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

b) Conjunto de servicios necesarios para ayudar a los grupos sociales y a las personas particulares a resolver sus problemas, superar sus dificultades y crear o conquistar los recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida, inscribiéndose en una política decidida de reducción de desigualdades, de implantación de equipamientos sociales, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de acción del pueblo a través de sus instituciones naturales y territoriales.

c) Situados próximos a las personas y comunidades asistidas, con la participación de todos. Estructurados de forma racional, eficaz y rentable socialmente. Planificados y coordinados sin duplicidades e infrautilización de recursos.

d) Aglutinante de participación y de reconstrucción comunitaria, no sólo como medio de control popular sino también como plataforma de responsabilidad y solidaridad en la organización y desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3.

Para poder conseguir los objetivos citados, el Consejo adoptará, entre otros, en su funcionamiento, los siguientes criterios de gestión:

a) Participación de todos los interesados sobre bases de igualdad.

b) Centros polivalentes.

c) Descentralización, aproximando los centros de decisión hasta situarlos en las áreas mismas que resultan afectadas, atrayendo y estimulando el interés de los vecinos.

d) Agilidad, eficacia, claridad y transparencia.

Artículo 4.

El área de actividad de este Consejo para el cumplimiento de sus fines será muy amplia, cubriendo entre otros, los siguientes objetivos:

a) Creación de Centros Comunitarios de primer grado en distintos distritos sobre las bases de criterios de mayor necesidad. En estos Centros se dará una atención globalizada dirigida a la población en general, comprensiva de:

-Información y orientación respecto a los Servicios y recursos existentes, así como de sus posibilidades de utilización.

-Estudio y detección de necesidades individuales y grupales.

-Canalización hacia los servicios existentes dentro y fuera de la Comarca.

-Gestión y tramitación ante Organismos y Entidades.

-Organización y gestión directa de servicios propios.

-Orientación personal y familiar.

-Proporcionar servicios inmediatos a las personas en situación de urgencia social o pobreza extrema.

-Promoción y desarrollo de la ayuda mutua y de las actividades voluntarias.

-Coordinación de servicios y asociaciones.

-Planificación de servicios y promoción de los mismos.

-Colaboración y coordinación con servicios externos.

-Estimular a los miembros de las comunidades a participar en actividades cuyo objetivo sea mejorar y transformar las condiciones sociales y sanitarias de la Comunidad.

b) Creación de una red de Servicios de carácter social, ubicados más o menos próximos a los usuarios, en orden al volumen de las posibilidades de atención y a la especialización de dichos servicios.

c) Creación de talleres ocupacionales juveniles y de adultos que sirvan para la promoción, desarrollo y reinserción social de los individuos menos favorecidos, donde se realizarán cursillos de formación y enseñanza dirigidos a estas personas.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá:

a) Adquirir y poseer toda clase de bienes, alienarlos o gravarlos.

b) Administrar su patrimonio.

c) Otorgar ayudas, subvenciones o transferencias a quienes presten servicios sociales en el ámbito del municipio.

d) Aceptar herencias, legados y donaciones, auxilios y otras ayudas o transferencias del Estado, Comunidad Autónoma y de otras Corporaciones Locales públicas o privadas y de particulares.

e) Contratar obras, servicios y suministros y establecer toda clase de obligaciones.

f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

g) Todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.

La actuación del Consejo se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas de Régimen Local que sean aplicables por los presentes Estatutos y acuerdos del Ayuntamiento, que le sean de aplicación.

Órganos de gobierno

Artículo 7.

Los Órganos de gobierno del Consejo son:

- a) El Pleno.
- b) La Permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.

Artículo 8.

Composición del Pleno:

- a) El Alcalde, que será el Presidente nato del Consejo.
- b) El Vicepresidente, que será el Concejales Presidente de la Comisión Informativa de Servicios Sociales.
- c) Los Concejales Presidentes de las Comisiones competentes en materia de Educación, Cultura, Juventud, Sanidad y Urbanismo y Rural.
- d) Los componentes de la Comisión Informativa de Servicios Sociales.
- e) Un representante de los Servicios Sociales de la Consejería de Servicios Sociales.
- f) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- g) Trabajador Social, con voz pero sin voto, que designe la Permanente.

Artículo 9.

Composición de la Permanente:

- a) El Vicepresidente del Consejo que presidirá las reuniones de la Comisión, salvo cuando asista el Ilmo. Sr. Alcalde.
- b) Como vocales, formarán dicha Comisión, los de-

más miembros de la Comisión Informativa de Servicios Sociales.

c) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

d) Trabajador Social, con voz pero sin voto.

Artículo 10.

El Secretario y el Interventor, o funcionarios en quien deleguen, formarán parte del Pleno y de la Permanente, con voz pero sin voto.

Por decisión de la Presidencia, se podrá convocar para asistir a las Sesiones del Pleno y de la Permanente a los funcionarios afectos al departamento de Asistencia Social y a representaciones o personas con interés legítimo o experiencia en la materia que fuese a ser tratada. Todos ellos con voz pero sin voto.

Artículo 11.

Como órgano de participación y consulta se podrán crear los Consejos de Distrito, en la forma y número que acuerde el Pleno del Consejo; tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover actuaciones concretas o globales dentro del área de su competencia.
- b) Informar sobre los servicios y actividades que se desarrollen en el Distrito.
- c) Plantear y transmitir a los órganos del Consejo cuantas cuestiones, iniciativas, aspiraciones o demandas correspondan a la población de su distrito.
- d) Cualquiera otras que le encomiende el Consejo.

Artículo 12.

Los Consejos de Distrito estarán compuestos por:

- a) El Vicepresidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales, que ostentará la Presidencia del Consejo de Distrito, pudiendo delegar sus funciones en otro Concejales miembro del Pleno del Consejo.
- b) Un miembro elegido de entre cada uno de los Consejos Locales del barrio respectivo, que será el Vicepresidente.
- c) Un representante de los trabajadores sociales que presten servicios en el Distrito.
- d) Un representante de las Asociaciones voluntarias que presten servicios sociales en el Distrito.
- e) Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos del Distrito.
- f) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas en el barrio y/o pedanía.
- g) Representante de Asociaciones de Empresarios de la Zona.

Artículo 13.

Con las mismas finalidades y funciones que los

Consejos de Distrito, se crearán en las Pedanías que así lo acuerde el Pleno del Consejo, los Consejos de Localidad, que estarán compuestos por:

- a) El Alcalde de barrio o localidad.
- b) Un representante de las Asociaciones Voluntarias que presten servicios sociales.
- c) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas de la localidad.
- d) Un trabajador social de la localidad.
- e) Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
- f) Representante de Asociaciones de Empresas de la Zona.

Artículo 14.

Los Consejeros o representantes cesarán en sus cargos cuando lo hicieran en la Entidad a la que representan.

Competencia de los distintos órganos

Artículo 15.

El Pleno del Consejo Municipal asumirá la superior gestión y administración del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes:

- a) Programar y organizar la actuación del Consejo.
- b) Aprobar el Presupuesto y adoptar cuantas medidas económicas y financieras se consideren convenientes en el marco de sus competencias.
- c) Aprobar la Memoria Anual que le propondrá la Comisión Permanente.
- d) Dictar normas para la ordenación interna del Consejo.
- e) Constituir Comisiones, grupos de trabajo, ponencias, para la investigación, el estudio y resolución de los asuntos que se determinen dentro de sus fines.
- f) Formalizar Convenios de cooperación y ayuda en organismos e instituciones.
- g) Aprobar la rendición de cuentas y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- h) Ordenar los gastos del Consejo si excediesen del límite determinado en las normas de ejecución del presupuesto.
- i) Contratar toda clase de obras y servicios cuando su cuantía exceda del límite determinado para la Comisión Permanente en las normas de ejecución del Presupuesto del Consejo, siguiendo los trámites vigentes para la contratación en la Administración Municipal.
- j) Adquisición, enajenación y disposición en cualquier forma de bienes y derechos.
- k) Nombrar al personal del Consejo a propuesta de la Comisión Permanente y aprobar las condiciones de los

contratos que al efecto tengan que otorgar el Presidente y el Reglamento de Personal.

- l) Aprobación de plantillas de personal.

Artículo 16.

Corresponde a la Comisión Permanente.

- a) La formación de Proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, para la aprobación del Pleno.
- b) Liquidación del Presupuesto.
- c) Proposición al Pleno de la contratación del Personal, así como la formación de plantillas para su aprobación por el Pleno.
- d) Ordenar gastos del Consejo dentro de los límites que establecen las normas de ejecución del Presupuesto.
- e) Aprobación previa de la Memoria Anual, para su incorporación al Pleno.
- f) Contratar toda clase de obras, servicios y suministros cuando su cuantía no exceda de los límites que establezcan las normas de ejecución del presupuesto.

Artículo 17.

Corresponderá al Presidente del Consejo:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Pleno y Permanente, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) La inspección superior y dirección de los Servicios.
- c) Ordenar los gastos y pagos dentro de las normas de ejecución del Presupuesto del Consejo y de la contratación dentro de iguales límites.
- d) Resolver los asuntos de la competencia del Consejo, no atribuidos a autoridad y organismos superiores a otros órganos del mismo.

Artículo 18.

El Presidente adoptará en caso de urgencia, siempre que no pueda reunirse previamente el Consejo, las medidas que estime necesarias dando cuenta inmediata a la Permanente y al Pleno del Consejo en la primera reunión que celebren o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

Artículo 19.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, por escrito, dando cuenta a la Permanente del Consejo.

Bienes y medios económicos

Artículo 20.

Constituirá el Patrimonio del Consejo:

- a) Los bienes que le asigne el Ayuntamiento en uso,

conservando la calificación jurídica original.

b) Los demás bienes que el Consejo adquiriera por cualquier título legítimo.

Artículo 21.

Los recursos del Consejo estarán constituidos por:

a) Las transferencias que presupueste el Ayuntamiento.

b) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Corporaciones Públicas, Entidades o particulares.

Artículo 22.

El presupuesto para cada ejercicio económico coincide con el del Ayuntamiento, estará nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto en las normas que rigen para los Presupuestos de las Corporaciones Locales.

Artículo 23.

El Interventor del Consejo tendrá a su cargo la contabilidad de todas las actividades del Patronato; formalizará el 31 de diciembre de cada año el Inventario y Liquidación de Cuenta General del Presupuesto, que habrá de someter dentro de los dos meses siguientes a la Comisión Permanente para que una vez aprobado sea elevado al Pleno.

Asimismo presentará a la Permanente, dentro del último trimestre de cada ejercicio económico, el proyecto de Presupuesto ordinario para su elevación al Pleno.

Artículo 24.

Los fondos disponibles se situarán en cuentas corrientes bancarias a nombre del Consejo y las Entidades, a tal fin serán designadas por la Comisión Permanente.

Artículo 25.

Los ingresos y gastos de toda índole del Consejo serán intervenidos por la Intervención General del Ayuntamiento.

Artículo 26.

La contabilidad se desarrollará de manera que permita el estudio del coste y rendimiento de los Servicios.

Artículo 27.

El Consejo contará con el personal que precise para el desarrollo de su gestión, que podrá ser funcionario o laboral.

Artículo 27 bis.

Si el mismo fuere funcionario del Excmo. Ayuntamiento será destinado o hecho encargado de funciones, en la forma prevista en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones sobre la materia.

Facultades de intervención y tutela del Ayuntamiento

Artículo 28.

Al Ayuntamiento le corresponde la facultad interventora y tutelar del Consejo, la que ejercerá a través de sus órganos competentes.

1. La facultad tutelar comprenderá:

a) Los programas anuales de actuación del Consejo, así como la Memoria informativa anual.

b) La plantilla de personal y sus retribuciones.

c) Los presupuestos, la formación de los cuales tendrá que ajustarse a lo dispuesto para las Corporaciones Locales.

d) Las cuentas anuales.

e) La adquisición, enajenación, alienación o gravamen de bienes inmuebles en todo caso; así como las inversiones en valores mobiliarios o su alienación cuando sobrepasen del 10% del presupuesto anual.

2. El conocimiento de:

a) Los asuntos que incluyan en el orden del día de las reuniones del Pleno del Consejo.

b) Los acuerdos del Pleno del Consejo.

c) El Ayuntamiento podrá requerir del Consejo la situación económica mediante comprobación de balance.

Artículo 29.

1. El Presidente del Consejo remitirá a la Alcaldía el orden del día de las reuniones del Consejo Pleno con dos días de antelación a la fecha señalada para su celebración, así como nota de los acuerdos adoptados dentro de los tres días siguientes al de la reunión.

Los balances semestrales y niveles del desarrollo de la programación, dentro del mes siguiente a cada semestre natural.

2. El Alcalde podrá:

a) Suspender los acuerdos del Consejo del Patronato cuando a su juicio recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Consejo, o constituyan infracción manifiesta de las leyes.

b) Recoger de los órganos de gobierno y administración del Consejo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estimen oportunas.

Artículo 30.

Los acuerdos del Consejo y las resoluciones de la Presidencia serán susceptibles, en todo caso, de recurso por vía administrativa ante el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 31.

1. El Consejo podrá ser disuelto cuando lo estime conveniente al Ayuntamiento.

2. Al disolverse el Consejo, el Ayuntamiento lo sucederá universalmente.